

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 26 de julio de 2026.

# **PRONUNCIAMIENTO**

**DGDDH/011/2026**

## **Verdades y mentiras de la Recomendación 208VG/2026**

En un extraño afán articulado como si fuera concertado, por evitar la Verdad y la Justicia en un caso que ha sido muy manoseado y usado, por años, al margen del único interés que debiera prevalecer: el de las víctimas, se ha emprendido una nueva campaña para desacreditar el trabajo de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ahora, respecto de su resolución sobre el Caso Ayotzinapa.

Ni una sola de las críticas a la Recomendación 208VG/2026 se ha hecho con argumentos y mucho menos con pruebas que contradigan sus conclusiones.

La verdad es que, a falta de argumentos de fondo y pruebas reales, se cae en lo ridículo. Y no hablamos de las víctimas indirectas que han expresado desacuerdos, y cuya opinión es totalmente respetable y atendible. Hablamos de “opinadores”, “analistas”, voceros de organizaciones y hasta probables responsables que, al unísono, se han lanzado con toda clase de calificativos, diatribas, adjetivos, y otra vez con narrativas y nuevas mentiras apoyadas en documentos apócrifos.

Hablamos de documentos apócrifos porque lo que hoy aparece en los medios como aparentes pruebas de lo que pretenden defender, no existe oficialmente; tan claro como que, de entrada, no consta en ninguno de los seis Informes del GIEI ni en los dos primeros de la COVAJ, que además son públicos.

Se ha dicho, por ejemplo, que esta Recomendación es una “mentira histórica para las víctimas”, que más que Recomendación es una “auditoría” de lo que antes se hizo. Y hasta que es “tres veces más pequeña” que la Recomendación de 2018, como si su extensión determinara algo.

También se ha dicho, y lo hacemos constar, que “carece de rigor técnico, jurídico y de metodología de investigación”. Que es un “documento polémico, agresivo y hasta falaz”. Que es un “distractor”. Que es un ejercicio “ideologizado y politizado”. Que es “una carta de violación de derechos humanos”. Y, en fin, que “ni siquiera es una recomendación”. Y hasta que es “una deshonra hacia lo que representaba la CNDH”.

A continuación, se responde a algunas de las mentiras que se han vertido en los últimos días:

### **1.- QUE ES UNA RECOMENDACIÓN “FRAUDULENTE” Y “AFECTADA DE NULIDAD” PORQUE “NO CONTÓ CON EL AVAL DEL CONSEJO CONSULTIVO”.**

De entrada, hay que decir que quien eso ha dicho, miente señaladamente porque **ni las Recomendaciones por Violaciones graves ni las Recomendaciones Ordinarias se consultan y mucho menos necesitan el aval del Consejo**

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

**Consultivo.** Esto es así, debido a que es lo que determina la normativa vigente. **Las recomendaciones que se consultan al Consejo Consultivo, y se necesita su aprobación, son las Recomendaciones Generales (Art. 48 del Reglamento Interno).** Por eso es que no pudo emitirse hace ya 3 años la Recomendación General para las Normales Rurales, porque los consejeros no la aprobaron. Su título era: *“Sobre la importancia de generar políticas públicas que subrayen la vigencia del modelo educativo de las escuelas normales rurales y que garanticen el presupuesto para su fortalecimiento, se escuchen a las y los estudiantes normalistas y se respeten sus derechos a la educación, a defender los derechos humanos a la protesta social y a la no estigmatización”*.

Lo anterior se puede constatar muy fácil, si se revisan las actas de las sesiones previas a la Recomendación 15VG/2018, que fue emitida y publicada el 28 de noviembre de 2018. La sesión inmediata anterior a eso fue la del 12 de noviembre de 2018, pero en ella se dio cuenta de las recomendaciones publicadas el mes de octubre, y como la sesión del 10 de diciembre se dedicó a la entrega del PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2018 y se llevó a cabo en Palacio Nacional, se informó sobre esa Recomendación al Consejo Consultivo hasta la sesión del 14 de enero de 2019, donde se lee:

*“PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO. El maestro LUIS RAUL GONZÁLEZ PÉREZ otorgó la palabra al Visitador general Especial de la Oficina del Caso Iguala, maestro José Trinidad Larrieta Carrasco, quien se presentó de manera detallada la recomendación 15VG/2018 sobre los casos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 y que, representan un agravio a todas y todos los mexicanos; en la que autoridades de los tres niveles de Gobierno con organizaciones criminales, ocasionaron la privación de la vida de seis personas, la lesión de 42 y la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa. El visitador especial atendió las dudas e inquietudes del Consejo a lo largo de su exposición. El presidente comentó haber estado revisando la recomendación desde febrero de 2018 y se presentó el 28 de noviembre ante la administración en la que se llevaron a cabo los lamentables hechos. Destacó que cualquier persona que desee adentrarse a ella, encontrará innumerables datos que fueron investigados con el debido cuidado y profesionalismo”*.

#### **2.- TAMBIÉN SE HA DICHO QUE FUE “ILEGAL” PORQUE NO SE HIZO ACORDE A LA MANERA COMO SE ELABORAN LAS RECOMENDACIONES Y HASTA PORQUE NO SE PRESENTÓ EN UNA CONFERENCIA DE PRENSA.**

Lo que, sin embargo, está claramente normado en el Reglamento Interno de la CNDH, el cual señala:

#### **CAPÍTULO VII. DE LAS RECOMENDACIONES.**

*Artículo 128.- (Conclusión de la investigación) Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 119 y 120 del presente Reglamento.*

*Artículo 129.- (Elaboración del proyecto de recomendación) La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por la persona visitadora adjunta de acuerdo con los lineamientos que dicten las personas titulares de las visitadurías generales, de las direcciones generales de visitaduría o de las direcciones de área.*

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

*La persona visitadora adjunta tendrá la obligación de atender a los más altos estándares de protección de derechos humanos, observando el parámetro de control de regularidad constitucional, analizando de forma particular y exhaustiva cada una de las presuntas violaciones a los derechos humanos que se adviertan del expediente, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Artículo 130.- (Revisión del proyecto de recomendación) Una vez concluido el proyecto de recomendación por el visitador adjunto y revisado por el director de área y el director general, será presentado al visitador general respectivo para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, el visitador general lo someterá para su análisis y discusión al Colegio de Visitadores y, una vez atendidas las observaciones formuladas, se pondrá a consideración del presidente de la Comisión Nacional.*

*Artículo 131.- (Aprobación del proyecto de recomendación) El presidente de la Comisión Nacional estudiará todos los proyectos de recomendación que los visitadores generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, aprobará y suscribirá el texto de la recomendación.*

*Artículo 132.- (Contenido de las recomendaciones) Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos: I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; IV. Observaciones, razonamiento lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, a partir de un enfoque de derechos humanos que, de acuerdo con los hechos relevantes del caso, incluya las categorías de género, interseccionalidad, etaria, indígena, territorial, étnica y LGBTTTIQ+; V. Análisis de las pruebas que acrediten las violaciones a derechos humanos; VI. Emplear un lenguaje incluyente y no sexista, sencillo que permita a las víctimas y a la ciudadanía comprender su contenido. En los casos en los cuales las víctimas de la violación a los derechos humanos sean niñas, niños, adolescentes, personas mayores y/o personas que por su discapacidad no puedan acceder al contenido de la misma en forma tradicional, se deberá emitir una versión de lectura fácil. En los casos en los cuales las víctimas de la violación a los derechos humanos sean personas indígenas, se deberá emitir una versión en su lengua o dialecto.*

*Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación) Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.*

*Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.*

*Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.*

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

*La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.*

*Artículo 134.- (Publicación de la recomendación) Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada.*

**Todo lo cual se cumplió escrupulosamente en el caso de la Recomendación 208VG/2026.** La investigación se condujo conforme lo mandatan los Arts. 112 y 113 del Reglamento Interno, y toda la documentación remitida a la CNDH surte los efectos de veracidad y certeza de acuerdo a lo que señala el Art. 106.

**Por eso, todo, absolutamente todo lo que contiene la Recomendación está perfectamente sustentado y documentado, al punto de que se refieren en ella todas las fuentes de las cuales se extrajo la información.**

Cuando decimos, por ejemplo, que mucha de la información de la 15VG/2018 se usó de manera sesgada o parcial, no sólo lo decimos o lo manifestamos como opinión o postura, precisamos a qué exactamente nos referimos, y esto se puede corroborar a todo lo largo del cuerpo de la Recomendación.

### **3.- QUE LA RECOMENDACIÓN 15VG/2018 “RECONSTRUÍA LOS HECHOS”, Y QUE LA 208VG/2026 NO.**

Lo cual también es falso. La reconstrucción de hechos que nosotros hicimos, producto de una nueva y actualizada investigación, abarca de la página 9 a la página 52. Y es una relatoría totalmente distinta de las que se han emitido hasta hoy, que se apoya además con testimonios de las víctimas y testigos, todas las publicaciones respecto de los hechos que se tienen disponibles, sin eludir desde luego algo que es central en estos casos: el análisis de contexto sobre la situación de las normales rurales y en especial de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, así como del desarrollo de las primeras investigaciones, la participación de las ONGs y organismos internacionales e incluso hasta lo que sucedió en las investigaciones más recientes.

### **4.- QUE LA RECOMENDACIÓN 208VG/2026 ESTÁ “VICIADA DE ORIGEN” Y QUE HASTA PODRÍA SER “INCONSTITUCIONAL”, PORQUE “SE REABRIÓ UN EXPEDIENTE DE QUEJA QUE YA ESTABA CONCLUIDO”.**

Otra mentira. Porque **no se reabrió ninguna queja anterior para emitir la nueva Recomendación. Mucho menos la que concluyó con la Recomendación 15VG/2018. La nueva Recomendación derivó de una nueva queja, y a diferencia de la anterior, esta queja no la interpusieron organizaciones ni grupos de abogados, fueron las propias víctimas, las madres y padres de los 43 normalistas** desaparecidos la presentaron el 24 de junio de 2021, y se ajustaba a los Requisitos de Admisibilidad que establece el Art. 80 del Reglamento Interno, así que es esa queja la que ahora se concluyó con la Recomendación 208VG/2026.

### **5.- QUE ES UNA RECOMENDACIÓN “CONTRA LA VERDAD” PORQUE SE HIZO PARA “EXONERAR” AL EJÉRCITO Y PARA “BLINDARLO”, POR LO QUE ES “CONTRARIA” A LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

**Peor aún, hay quien ha dicho que “omitió hechos ya acreditados por tribunales, entre ellos las acusaciones contra 17 militares vinculados a proceso por delincuencia organizada”. Algo no solamente falso sino perverso. Primero, porque la CNDH no exonera ni defiende a nadie, eso le corresponde a las autoridades jurisdiccionales, al Ministerio Público. Y segundo, porque el objeto central de toda la Recomendación fue reivindicar las razones y la lucha de las víctimas, y aportar a la verdad. Para eso se hizo una investigación y se presentan sus resultados con toda la transparencia y amplitud. Porque el primer compromiso con ellas, el mejor que les podemos brindar, es mostrarles la verdad, la que encontramos.**

**Quienes atacan la Recomendación han llegado hasta a afirmar que existen, y la Recomendación las ignora, “las pruebas contra el Ejército”, y que tan es así que “fueron valoradas por el juez que ordenó la entrega de los folios supuestamente desaparecidos”, lo que es un auténtico sofisma, puesto que lo que ha hecho el juez, como lo hicimos nosotros durante la integración de la Recomendación, fue pedirle a la DEFENSA que exhibiera los 853 folios que se ha dicho que oculta. La justificación del Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México fue, específicamente, que “la falta de continuidad en los documentos no demuestra su inexistencia, sino que constituye un indicio de que la información obra en poder de las autoridades militares y debe ser entregada”.**

La respuesta que nos proporcionó la DEFENSA, emitida conforme mandata el Art. 106 del Reglamento Interno, consta en las páginas 447 a 452. Y desde luego estaremos atentos de la respuesta que esa dependencia de al requerimiento que le hizo el juez.

**Es oportuno precisar algo que no se ha dicho: que el papel del 27 Batallón de Infantería, de los militares que hoy se encuentran presos, fue objeto de la Recomendación 15VG/2018. Por consiguiente, lo que no era legal era volver a recomendar a la DEFENSA por hechos que no solamente se enunciaron hace 8 años, sino que son objeto de investigación jurisdiccional cuya resolución no compete a esta Comisión y está pendiente hasta la fecha. Por eso, dentro del texto de la Recomendación, y específicamente en su Punto Recomendatorio Séptimo, dirigido a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) de la Fiscalía General de la República, se le plantea la pertinencia de “generar un plan de investigación que agote, a la brevedad, todas las líneas posibles, pendientes, abandonadas y/o no abordadas a la fecha”, y de entre ellas, es muy claro el inciso g) “Agotar y concluir las investigaciones en curso, o que se encuentren en integración, sobre la actuación de personal de DEFENSA, los días 26 y 27 de septiembre de 2014” (Pág. 863).**

Lo que hemos hecho, en el marco de nuestras atribuciones y facultades, y seguiremos haciendo, es reclamar la conclusión de esas investigaciones, que sin lugar a dudas forman parte del esclarecimiento de la verdad.

**6.- QUE EN LA 15VG/2018 SE HICIERON MÁS DE 112 RECOMENDACIONES, Y SE PROPUSIERON LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. QUE EN LA ACTUAL SÓLO FUERON 11 RECOMENDACIONES, Y QUE, A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR, “NI SIQUIERA PLANTEA LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN”.**

En primer término, es absurdo, por decir lo menos; y más si recordamos que entre los puntos recomendatorios de la recomendación de 2018 había algunos estos sí totalmente contrarios a los derechos humanos de las víctimas: por ejemplo, someter a la Normal de Ayotzinapa y a los estudiantes a una investigación por tráfico de drogas, y esta otra: modificar todo el sistema que rige las normales rurales como condición para otorgarles presupuesto.

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Respecto a que no hay “líneas de investigación” en la 208VG/2026, no sólo es falso sino extraño, pues **en esta avalancha de ataques nadie, absolutamente nadie se ha referido a la línea de investigación que proponemos, en base incluso a informes ministeriales, que además implicaría que se investigue por qué se abandonó inicialmente a pesar de las muchas pruebas; nos referimos la línea que se endereza a las responsabilidades de autoridades estatales, que tenían el “mando único” de todas las fuerzas municipales, y a los cacicazgos históricos del estado de Guerrero. Concretamente el gobernador en ese tiempo y un ex gobernador de esa entidad, que curiosamente nadie ha mencionado.**

#### **7.- QUE “OCULTA” QUE LA NORMAL DE AYOTZINAPA ESTABA “INFILTRADA” Y QUE V33 ERA “AGENTE DEL EJÉRCITO”.**

Esta es quizá la crítica más tendenciosa de las que se han hecho. Porque **la Recomendación 208VG/2026 probó, con documentos reales, oficiales, que eso no es verdad. Quienquiera que exhiba ahora documentos para sostener versiones a modo, tendría que probar primero su veracidad, que no son apócrifos y que son realmente información oficial.**

Hay quien, ya en el colmo, dijo que la Recomendación “omite cualquier mención al Batallón 27” y que “no dedica una sola palabra al soldado que estaba infiltrado en las filas de los normalistas”. A lo que respondemos que **el 27 Batallón es mencionado 76 veces en la Recomendación**, y la investigación del comportamiento de algunos de sus integrantes se aborda entre otras, específicamente, en las páginas 312-315, 464-488, 568-582 y 798-808.

**El soldado que causó alta como alumno de la Normal, revictimizado por casi 12 años de manera injusta por el GIEI y por la COVAJ-Ayotzinapa en su primera etapa (14 de enero de 2019 - 18 de octubre de 2023), es mencionado en la Recomendación 69 ocasiones**, y su caso se aborda con toda seriedad, aportando documentación y testimonios oficiales que nos fueron remitidos por la DEFENSA, entre otras en las páginas 439-444, 452-466 y 484. Las pruebas que presentamos demuestran claramente que es una narrativa absolutamente la que lo criminaliza como “infiltrado” y documenta, en cambio, a detalle, las mentiras que se han vertido al respecto.

#### **8.- QUE SE HIZO PARA INTENTAR DEJAR CERRADAS LAS PREGUNTAS QUE SUBSISTEN.**

Quien esto afirma ignora las funciones y los alcances legales de la CNDH, o lo hace de mala fe. Primero porque esta Comisión Nacional no tiene esa posibilidad, jurídicamente sólo puede emitir recomendaciones a la autoridad que, además, no son siquiera vinculantes. No está pues en sus posibilidades “cerrar” una investigación. Pero, además, lejos de ello, lo que se advierte en la Recomendación 208VG/2026 es la importancia de fortalecer y acelerar las investigaciones y ofrecer resultados, incorporando en el proceso a todas las víctimas.

Hay, sin embargo, algo todavía más absurdo que se ha dicho: que con su Recomendación, la CNDH “reabre un debate” sobre aspectos que “ya fueron ampliamente documentados por seis informes del GIEI, investigaciones ministeriales y resoluciones judiciales”. Es decir, que el Caso ya estaba resuelto, ¿de verdad? ¿Eso es lo que creen?

#### **9.- QUE “ABANDONÓ SU TAREA COMO PROTECTORA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA VOLVERSE UN ENTE PERSEGUIDOR” Y QUE “SE LANZÓ CONTRA TODO EL MUNDO QUE PUDO LANZARSE” PORQUE “ESTIGMATIZA Y CRIMINALIZA A LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”.**

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Una mentira más, absurda pero muy útil para las narrativas con que se pretende descalificar la Recomendación 208VG/2026, porque jamás fue su objeto estigmatizar y/o criminalizar a nadie, sino exponer situaciones y realidades concretas, verificables, que además pudieran tener una utilidad para la mejor comprensión de los hechos, los que tuvieron lugar el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, pero también los que se sucedieron después, e incidieron en la pobreza de resultados a casi 12 años de las investigaciones.

Aun así, una de las expertas del GIEI no tuvo empacho en declarar: *“Lo que estoy viendo claramente es una persecución por la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra las organizaciones internacionales, las personas, los representantes de las víctimas, y lo que menos les interesa, realmente, son las víctimas”*. Lo que ella sabe que es totalmente falso, pero se explica porque le permite crear una narrativa que sostenga o le dé oxígeno a la narrativa del GIEI que es, justamente, la que se ha expuesto en la Recomendación como parte de los problemas que han retardado la verdad y la justicia.

**¿No debería ser objeto también de investigación cuánto dinero ha fluido a organizaciones y “defensores” en nombre del Caso Ayotzinapa? Nosotros creemos que sí, y eso es lo que se plantea en la Recomendación, porque mientras a ellos se han ido muchos recursos, la mayoría de las víctimas han tenido que padecer carencias, desatención, incluso abusos y criminalización real, al grado de que algunas de ellas han fallecido en condiciones lamentables. Y son ya más de 11 años. ¿Cuánto dinero (millones de dólares) ha llegado a las ONGs y a abogados en todos esos años a costa del Caso, y cuanto a las víctimas y a las normales?**

De acuerdo con la información obtenida por la CNDH, **solo el GIEI recibió en total, entre 2015 y 2016, 1.75 millones de dólares, equivalentes a 30 millones 679 mil 670 pesos. Y en su segunda fase, entre 2020 y 2023, recibieron otros 36 millones 418 mil 944 pesos.** Esa información, documentada, consta en el texto de la Recomendación. ¿Decirlo es estigmatizar y criminalizar?

Expusimos lo que investigamos, acorde al marco y las limitaciones legales que tenemos. Pero lo hicimos en serio y a fondo, acudiendo a todos los medios disponibles que nos señala la ley, para construir nuestros argumentos y conclusiones. Por lo que **es interesante que los mismos que defendían el INAI y exaltaban la “transparencia” como “valor de un Estado democrático”, son los que ahora se quejan porque la CNDH haya recurrido a los instrumentos de transparencia para visibilizar hechos o información que de otro modo no estaba accesible públicamente**, que es para eso para lo que sirven las solicitudes de información.

**10.- QUE ES UN “ACTO DE ALTA TRAICIÓN”, UN “GOLPE ARTERO” CONTRA LAS VÍCTIMAS, PORQUE “ASUME UN ROL AJENO A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES”, “CASI COMO SI FUERA UN JUEZ” Y PORQUE “QUIERE CERRAR EL CASO AYOTZINAPA CON UNA ANTIVERDAD HISTÓRICA”.**

Se ha dicho incluso, ya en el delirio, que la Recomendación 208VG/2026 “traicionó” no sólo a las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos, sino “a las promesas de la Cuarta Transformación y a la idea misma de que un Gobierno de izquierda existe para proteger a quienes menos poder tienen y no para blindar a quienes más poder concentran”.

A contracorriente de lo anterior, en todo lo largo del texto se dice, y es verificable, que la búsqueda de la verdad en la redacción de la Recomendación fue un motivo central del trabajo desarrollado. La búsqueda de la verdad sin

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

prejuicios y con mente abierta pero siempre bajo la visión de los derechos humanos de las víctimas. Sólo que como los instrumentos y referentes de los derechos humanos se interpretan a antojo, a eso le llaman “ideologizar”.

No se denuesta ni a las ONG ni la colaboración internacional. Lo que se expone, eso sí, y con todos los referentes, testimonios y documentos pertinentes, es lo que en nombre de la “colaboración internacional” ha pasado y pasa en todo el mundo, y particularmente en México y en el Caso Ayotzinapa, para cuyo abordaje por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pasó por encima de su propia normativa, que obligaba a aguardar el agotamiento de las vías nacionales de investigación y resolución para intervenir, pero que se omitió olímpicamente por un extraño acuerdo entre el gobierno de aquél entonces y los directivos de la CIDH.

Hay, sin embargo, algo aún más temerario que se ha dicho: que la Recomendación “distorsiona lo que ya se había aclarado” (sic) y que “desconoce lo que hay en la investigación en perjuicio de las víctimas”. ¿Qué había?, esa es la pregunta que nos hicimos y que se plantea a todo lo largo de la Recomendación. ¿Narrativas llamativas pero sin sustento real? ¿Pruebas y teorías fabricadas a modo?

En todos los hechos analizados e investigados que se abordan en la Recomendación, se encuentran actualizados los criterios cuantitativos y cualitativos desarrollados por los sistemas de protección de derechos humanos internacionales y regionales, para calificar como graves las violaciones a los derechos humanos, cometidas por personas servidoras públicas, por lo que debe quedar bien establecido que corresponde a este Organismo Nacional la determinación de las violaciones a derechos humanos, y al sistema jurisdiccional la calificación y sanción de los delitos.

#### **11.- QUE “INVADE ÓRBITAS PROHIBIDAS” Y QUE AL “PERDONAR AL EJÉRCITO” SE ESTÁ PRONUNCIANDO “DE FONDO” EN LO JURISDICCIONAL “SIN TENER COMPETENCIA”.**

Esto es absolutamente falso. **La Recomendación se hizo, dentro del marco de las atribuciones que le confiere a la CNDH el Apartado B del Artículo 102 Constitucional, y por eso lo que se emitió no fue una sentencia, fue una Recomendación** integrada con información oficial, testimonios y documentos oficiales, todos ellos entregados a esta Comisión Nacional bajo las condiciones que dice la ley, por lo que en ningún momento se oculta, como se dice, que miembros del Ejército se encuentran bajo investigación.

Lo que es más, es importante mencionar que **el proyecto de Recomendación se inició a partir del imperativo de investigar la responsabilidad institucional del Ejército. Incluso partiendo del supuesto, ampliamente difundido, de que era el verdadero responsable de los hechos.** Por eso en un inicio, la Dirección a cargo de las investigaciones pasó a la Segunda Visitaduría General, encargada de los casos de las Fuerzas Armadas; y más aún, por eso, mediante acuerdo de la presidenta de la Comisión, finalmente se trasladó su desahogo a la Oficina Especial para investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado en el Pasado Reciente.

Eso se dice en la propia Recomendación, que **nosotros iniciamos partiendo de la idea de buscar la responsabilidad del Ejército como institución. No las responsabilidades individuales que, como ya se ha dicho, estaban determinadas desde 2018 y constan en los tres puntos recomendatorios dirigidos a la DEFENSA en la Recomendación 15VG/2018. Se buscó pues, la existencia de un plan específico de exterminio contra los normalistas de Ayotzinapa, como de hecho sí había tenido el Ejército en algunos casos documentados por nosotros en el pasado. Y no sólo hicimos eso, sino que recogimos hasta 20 preguntas formuladas por las madres y padres**

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

**de los 43 normalistas, la mayoría a ese respecto, y se le trasladaron directamente a la DEFENSA para que ésta nos respondiera, lo que hizo, y sus respuestas constan en el texto.**

Es fundamental aclarar, por otra parte, **que la Recomendación 208VG/2026 no sustituye las investigaciones ministeriales, ni las resoluciones de los tribunales, ni tiene el efecto de absolver o condenar a persona alguna.** Es un instrumento de defensa de los derechos humanos de las víctimas de violaciones que sufren por la autoridad, integrado desde el marco que le otorga el Artículo 102 Constitucional que, en su Apartado A, es claro al respecto: “Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal”. Y en su Apartado B, respecto de los organismos públicos de protección de los derechos humanos que “no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”.

La Recomendación 208VG/2026 se elaboró estrictamente apegada a lo que al respecto mandata nuestro Reglamento Interno, en específico los artículos 112 al 115, 125 y 128 al 132 por lo que hace al proceso de investigación, y los artículos 133 al 135 por lo que hace a su notificación y publicación. Está investida pues, no sólo de absoluta legalidad, sino que en su redacción se privilegió el interés de las víctimas, desde el principio Pro Persona y los más altos estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano. Algo que no fue el caso de la 15VG/2018.

**12.- QUE LA NUEVA RECOMENDACIÓN “CONTRADICE ABIERTAMENTE LAS DETERMINACIONES QUE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y SU TITULAR SOSTUVIERON EN 2023 RESPECTO AL CASO AYOTZINAPA”. TRES AÑOS DESPUÉS, LA CNDH DIO UN VUELCO ABSOLUTO Y DILUYÓ LA RESPONSABILIDAD DE LOS MILITARES”.**

Esto lo dijo la ex integrante del GIEI y es risible, porque demuestra lo poco que conoce del Caso: la anterior Recomendación sobre los hechos de Iguala de la CNDH no se emitió en 2023 sino en 2018. Y si bien la nueva Recomendación sí representa un vuelco en relación con las conclusiones de aquel instrumento, lo ha sido como resultado de un trabajo serio, profundo y absolutamente documentado, pero sobre todo regido por la ética, que llevó a las conclusiones que se presentaron. NO EXISTE NINGÚN PRONUNCIAMIENTO NI INSTRUMENTO EMITIDO SOBRE EL CASO AYOTZINAPA EMITIDO DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, Y MUCHO MENOS QUE CONTRADIGA LO QUE HOY SE PRESENTA.

**13.- QUE ES “UNA PRUEBA DE LA FALTA DE AUTONOMÍA DE LA CNDH PORQUE EXIME AL EJERCITO DE RESPONSABILIDAD DEJANDO DE LADO QUE EXISTEN 17 MILITARES YA VINCULADOS A PROCESO”.**

Textualmente se ha dicho que “es preocupante que la CNDH deslinde de responsabilidad a la DEFENSA, al sostener que no existen evidencias que acrediten su participación, pese a que existen al menos 17 elementos militares vinculados a proceso”.

Lo que es, además de falso, capcioso y malintencionado. Pues **en la Recomendación se aborda a detalle y con toda amplitud los casos de los 20 militares bajo proceso -esa es la cifra que tenemos-, incluidos el Comandante del 27/o Batallón de Infantería en Iguala, y el Comandante del 41/o Batallón de Infantería en el tiempo de los hechos.** Y, lo que es más, se da información precisa de sus procesos y se les da seguimiento, como parte del cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, lo que está dentro de las funciones que la CNDH tiene como órgano no jurisdiccional.

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Se documentaron, además, en ella, las distintas investigaciones oficiales que se han hecho al respecto. Incluso se abordó el juicio llevado a cabo en Chicago contra miembros de los llamados “Guerreros Unidos”, y hasta se hizo el análisis de los chats de ese juicio que se entregaron al gobierno en la administración pasada.

En todo caso, lo que pasó en la Clínica “Cristina” y el papel de los Órganos de Búsqueda de Información (OBI) en la documentación de los hechos, su presencia en la Barandilla Municipal de Iguala, y en sí toda la actuación de los elementos militares, han sido motivo de hasta dos investigaciones derivadas de la Recomendación 15VG/2018, lo que ha quedado acreditado ante esta Comisión Nacional mediante las actuaciones y pruebas de su cumplimiento, que constan en la nueva Recomendación. Y por lo que toca al expediente relacionado con la AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, llevado por la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa (UEILCA) y abierto para investigar el apartado denominado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurredos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero” de la Recomendación 15VG/2018, la información que se nos ha proporcionado es en el sentido de que a la fecha, “se encuentra en trámite”, constando la colaboración de la DEFENSA en la integración de la indagatoria.

En el caso de la Recomendación 208VG/2026, lo que encontramos de la DEFENSA, a diferencia de las policías estatal y municipales señaladas como responsables, si hubiera algo que acreditar al respecto se refiere a conductas individuales, en modo alguno derivadas de insuficiencias normativas o de procedimientos que involucren a la institución Ejército mexicano. Lo que pudimos establecer es que los días 26 y 27 de septiembre de 2014, no hubo participación de los elementos de la DEFENSA en ninguno de los eventos violentos contra los estudiantes, mucho menos la existencia de un plan de “contrainsurgencia” o estrategia especial para el exterminio de los normalistas. Y en cuanto a la posible omisión en cuanto a la obligación de toda autoridad de denunciar violaciones a derechos humanos, la reforma que introdujo dentro del artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la fracción III relativa a que las violaciones a los derechos humanos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, es vigente desde el 24 de marzo de 2016, con posterioridad a los hechos.

En la Recomendación se da cuenta (pág. 820), además, de que actualmente se tienen abiertas tres Causas Penales contra miembros del Ejército: la **05/2020** ante el juzgado Segundo de Procesos Penales en Toluca, Estado de México, por delincuencia organizada en su modalidad de siembra, cosecha y comercialización de sustancias ilícitas, la cual se inició con motivo del testimonio de un Testigo Protegido ex integrante de “Guerreros Unidos”, quien después de ganar el amparo que le dio la liberación en 2019 empezó a colaborar con la UEILCA de Omar Gómez Trejo. La **15/2022**, por el delito de desaparición forzada en contra de los estudiantes normalistas, y la **1/2023**. Por lo que lo que es de esperarse es el desahogo de esas causas y su conclusión que nos permita llegar a la verdad jurídica definitiva.

Por eso, ante señalamientos tales como que la Recomendación 208VG/2026 “debilita los estándares internacionales de derechos humanos” y que “con ella, la CNDH otra vez da un paso atrás en la efectiva defensa de los derechos humanos” respondemos categóricamente: **MIENTE QUIEN DICE QUE ES EL EJÉRCITO EL BENEFICIARIO DE ESTA RECOMENDACIÓN, SON LAS VÍCTIMAS.**

¡Defendemos al pueblo!